



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Despacho Ministerial

0 31235

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

San Isidro, 30 DIC. 2016

OFICIO N° 1756-2016-VIVIENDA/DM

Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 490/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 335-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside, solicita la opinión institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del Proyecto de Ley N° 490/2016-CR, *Ley que promueve la Recuperación, Conservación y Protección de Laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco.*

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe N° 409-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 1230-2016-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, en virtud de los cuales se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


.....
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



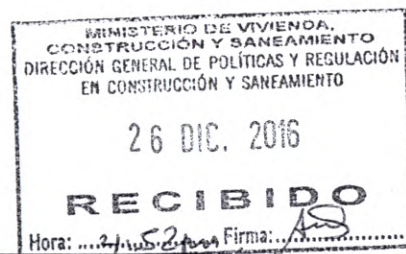
INFORME N° 409 -2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Para : Ing. RICHARD MONTES ESCALANTE
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 0490/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 335-2016-2017-CDRGLMGE-CR
(H.T. N° 204020 - 2016)

Fecha : San Isidro, **26 DIC. 2016**



Nos dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0490/2016-CR, que propone la "Ley que promueve la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco", en adelante el Proyecto de Ley.

Sobre el particular, informo a usted lo siguiente:

I. OBJETIVO

Evaluar y emitir opinión en el marco de las competencias de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sobre el Proyecto de Ley N° 0490/2016-CR.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.

III. ANÁLISIS

3.1. Delimitación de competencia de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en **saneamiento** entre otras materias, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

El artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) es el órgano de línea responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de construcción y saneamiento, y para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la Dirección de Saneamiento y la Dirección de Construcción.



[Handwritten signature]

INFORME N° 409 -2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Asimismo, de conformidad con el literal h) del artículo 84 del precitado Reglamento, la Dirección de Saneamiento tiene como función "opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia".

Bajo ese contexto, la opinión expresada en el presente informe se realiza en el marco de las competencias de la Dirección de Saneamiento.

3.2 Objeto y contenido del Proyecto de Ley N° 0490/2016-CR

De la evaluación del proyecto de ley, podemos advertir que su objeto está referido a obtener la declaración de necesidad e interés nacional para la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco. A tal efecto se propone la conformación de una Comisión cuyo objeto es elaborar y desarrollar el Plan de Recuperación, Conservación y Protección del citado cuerpo de agua, así como proponer al Poder Ejecutivo los proyectos necesarios para alcanzar dicha finalidad.

En la exposición de motivos se indica que "Las aguas de la laguna no son aptos para consumo humano por encontrarse con altos contenidos de coliformes totales y fecales ...", debido que "viene siendo usada como depósito final de aguas servidas y residuos sólidos urbanos de la población asentada en el perímetro de sus franjas marginales ...". Asimismo, agrega que en base a los diferentes estudios efectuados en la zona, la laguna "tiene posibilidades para su recuperación y que posee condiciones para el desarrollo de la flora y fauna acuática".

De otro lado señala que el Gobierno Regional de Pasco no ha alcanzado avances eficaces para la recuperación, conservación y protección de la laguna Patarcocha, haciéndose mención a la existencia de tres proyectos públicos de inversión (SNIP 38096, 173629 y 74176), por lo que considera que "es necesaria una norma que cumpla con la finalidad de recuperar, conservar y proteger la laguna Patarcocha", lo cual no irrogaría mayores gastos al erario nacional, pues las "entidades públicas actuarían dentro de su competencia, con los bienes y personal asignado".

3.3 La gestión de los recursos hídricos en ordenamiento jurídico nacional

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que "los recursos naturales (entre los que se encuentra el agua), son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización o de su otorgamiento a particulares. (...)".

Mediante la Ley N° 26821 se aprobó la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en cuyo artículo 19 se establece que "las condiciones y modalidades para el aprovechamiento y otorgamiento de los recursos naturales a particulares se establecen a través de leyes especiales."

Bajo ese marco legal, se aprobó la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, norma especial que tiene por objeto regular el uso y gestión de los recursos hídricos, que comprenden el agua superficial (lagunas), subterránea, continental y los bienes asociados. Asimismo, establece que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y, en tal virtud, ejerce, de manera exclusiva y excluyente, la gestión y administración del agua en sus fuentes naturales y sus bienes asociados.

En cuanto a las materias comprendidas en el proyecto de ley, la Ley de Recursos Hídricos, en sus artículos 3 y 75, establece lo siguiente:

"Artículo 3. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas



Handwritten signature and initials.

INFORME N° 409 -2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones."

"Artículo 75. Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

(...)." (énfasis agregado)

De acuerdo con lo indicado, cabe considerar que la gestión y administración de los diferentes aspectos concernientes a una determinada fuente de agua en particular, como es el caso de la recuperación, conservación y protección de la laguna Patarcocha, están a cargo de la Autoridad Nacional del Agua y deben ser desarrollados en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y normas complementarias, sin que sea necesaria la aprobación de una ley del Congreso de la República.

3.4 Legalidad para la conformación de Comisiones

Conforme a lo indicado en el punto anterior, la gestión de los recursos hídricos en nuestro país se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH)¹, cuya rectoría está a cargo, de manera exclusiva y excluyente de la Autoridad Nacional del Agua, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, el cual a su vez forma parte del Poder Ejecutivo.

De acuerdo a ello, para la conformación de la Comisión propuesta en el proyecto de Ley N° 0490/2016-CR, son de aplicación las disposiciones de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, norma que regula "los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; (...); las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización."

En efecto, la precitada Ley, en su artículo 35, establece que "las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades." Según el artículo 36, las Comisiones pueden ser de tres tipos: (i) Sectoriales, creadas por resolución ministerial; (ii) Multisectoriales de naturaleza temporal, creadas por resolución suprema; y, (iii) Multisectoriales de naturaleza permanente, creadas por decreto supremo.

En aplicación del precitado marco legal y como muestra del funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-AG, se aprobó la conformación de la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", de la cual este Ministerio es integrante, cuyo objeto y finalidad están orientados a "coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac".

¹ Sobre el SNGRH, la Ley de Recursos Hídricos señala que su objeto es articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos; así como para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados. Está integrado por la ANA, los Ministerios del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, entre otros.

INFORME N° 409 -2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Estando a lo expuesto, consideramos que para la conformación de la Comisión de recuperación, conservación y protección de la laguna Patarcocha no es necesaria la aprobación de una ley, sino que a fin de atender la problemática expuesta, resulta necesario que los actores involucrados activen el funcionamiento del SNGRH, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

IV. OPINIÓN

De conformidad con el análisis realizado en el presente Informe, **esta Dirección es de la opinión que la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 0490/2016-CR no es viable**, en tanto, las materias que propone, declaratoria de interés nacional y conformación de Comisión, están reguladas por normas de carácter especial vigentes, como son la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respectivamente.

Asimismo, consideramos que la problemática expuesta en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 0490/2016-CR debería ser atendida conforme a los mecanismos previstos en el citado marco legal, especialmente en lo referente al funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, como espacio de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados.

Con relación a la opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo expresada en el Informe N° 450-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU e Informe Técnico Legal N° 027-2016-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DOICP-RGS-RAP, no corresponde a esta Dirección evaluar los fundamentos de la misma; no obstante, considerando que en ella se destaca la finalidad que se propone espera alcanzar (la recuperación del espacio urbano), consideramos que dicha finalidad también será alcanzada a través de la aplicación de los mecanismos que prevé la normativa vigente, sin que sea necesaria la aprobación de una nueva ley.


V. RECOMENDACIÓN

De estar conforme con el contenido del presente informe, se sirva remitir el expediente al despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para su conformidad y continuación del trámite para remitir la respuesta institucional al Congreso de la República.

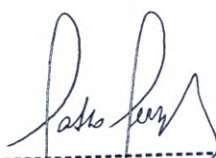
Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines que estime pertinente.

Atentamente,


Abog. José Manuel Del Carpio Flores
Asesor Legal
DGPRCS – Dirección de Saneamiento


Abog. Miguel Angel Nalda Gagliardi
Coordinador Normativa Sectorial
Dirección de Saneamiento

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo eleva a su despacho para los fines pertinentes.



ING. PABLO PERRY LAVADO
Director de Saneamiento
Dirección General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

INFORME N° 123-2016-VIVIENDA/OGAJ

A : EDUARDO MARTÍN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Jefe de Gabinete de Asesores

Cc. : GUSTAVO OLIVAS ARANDA
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Asunto : Remite opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 490/2016-CR

Ref. : a) Oficio P.O. N° 335-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) MEMORANDUM N° 939-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
(HT N° 00204020-2016 Externo)

Fecha : 30 de diciembre de 2016

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 335-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 4 de noviembre de 2016, recibido con fecha 25 de noviembre de 2016 por la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, la Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión institucional del Proyecto de Ley N° 490/2016-CR, *Ley que promueve la Recuperación, Conservación y Protección de Laguna de Patarcocha*, ubicada en la provincia y departamento de Pasco, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Por Memorándum N° 939-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, en atención a sus competencias vinculadas al Sector Saneamiento, remite al Viceministerio de Construcción y Saneamiento el Informe N° 409-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, en virtud del cual la Dirección de Saneamiento emite opinión respecto al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad e interés nacional la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 2.2 Con Informe N° 409-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento y cuyo contenido hace suyo el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento con Memorándum N° 939-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, área competente en relación a la materia sobre la cual trata el Proyecto de Ley, se indica lo siguiente:



IV. OPINIÓN

De conformidad con el análisis en el presente Informe, esta Dirección es de la opinión que la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 0490/2016-CR no es viable, en tanto, las materias que propone, declaratoria de interés nacional y conformación de Comisión, están reguladas por normas de carácter especial vigentes, como son la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respectivamente.

Asimismo, consideramos que la problemática expuesta en la exposición de motivos del Proyecto de la Ley N° 0490/2016-CR debería ser atendida conforme a los mecanismos previstos en el citado marco legal, especialmente en lo referente al funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, como espacio de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados.

(...)"

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.3 De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre los proyectos de leyes y demás dispositivos legales dentro del marco de sus funciones y competencias.

Del contenido del Proyecto de Ley

- 2.4 El Proyecto de Ley materia de opinión se encuentra estructurado en seis (06) artículos.
- 2.5 Para el cumplimiento del propósito, objeto del Proyecto de Ley, se prevé la conformación de la Comisión de recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha, la cual estará conformada por:

- El Gobernador Regional de Pasco, quien lo preside.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco.
- El Presidente del Comité Multisectorial de Recuperación de la Laguna de Patarcocha Pasco.
- El Representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- El Representante de la Autoridad Nacional del Agua.
- El Representante del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

[El subrayado es agregado]

Asimismo, se prevé que dicha Comisión Multisectorial contará con una secretaría técnica a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

- 2.6 Dentro de las funciones encargadas a la referida Comisión Multisectorial se advierten las siguientes: (i) Elaborar y desarrollar el Plan para la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha; (ii) Proponer al Poder Ejecutivo los proyectos necesarios para la recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha, y (iii) Proponer acciones para mejorar las políticas de gestión de los actores involucrados en la descontaminación, recuperación, conservación y protección de la laguna de Patarcocha.



- 2.7 Además, la iniciativa legislativa prevé la implementación del Plan para recuperar, conservar y proteger la laguna de Patarcocha, el cual será aprobado por el Gobierno Regional de Pasco. Asimismo, establece el deber de éste último de remitir al Congreso de la República un informe anual sobre la ejecución e implementación del Plan.
- 2.8 De la revisión de la Exposición de Motivos se verifica que la presente propuesta se sustenta en la grave situación por la que atraviesan las aguas de la referida laguna; en este sentido, se precisa que "(...) las aguas de la laguna no son aptos para consumo humano por encontrarse con altos contenidos de coliformes totales y fecales...". Asimismo, agrega que "(...) La laguna de Patarcocha, viene siendo usada como depósito final de aguas servidas y residuos sólidos urbanos de la población asentada en el perímetro de sus franjas marginales...". No obstante, se advierte que "(...) la laguna Patarcocha tiene posibilidades para su recuperación y que posee condiciones para el desarrollo de la flora y fauna acuática...".
- 2.9 Ahora bien, sin perjuicio de la finalidad perseguida por el Proyecto de Ley, y en la misma línea a lo señalado por la Dirección de Saneamiento a través del Informe N° 409-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, debe tenerse presente lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Al respecto, el artículo 35 indica que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; mientras que el artículo 36 precisa que las Comisiones pueden ser: (i) Sectoriales, (ii) Multisectoriales de naturaleza temporal y (iii) Multisectoriales de naturaleza permanente.

En ese escenario, al amparo del precitado dispositivo legal, las Comisiones Multisectoriales se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, razón por la cual la creación de la Comisión de recuperación, conservación y protección de la laguna Patarcocha no requiere la aprobación de la una Ley.

- 2.10 Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores, téngase presente que toda acción relacionada con la conservación de los recursos hídricos debe efectuarse en el marco del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, creado por Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión.



Respecto de la Técnica Legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley

- 2.11 El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.
- 2.12 Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, respecto a los proyectos de ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:

- i. Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.
 - ii. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
 - iii. Análisis costo beneficio (costo oportunidad).
 - iv. Incidencia ambiental, cuando corresponda.
 - v. La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.
 - vi. Anexo, cuando corresponda.
- 2.13 Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, la misma que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto señala lo siguiente:

2.13.1 El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

2.13.2 El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla."



2.13.3 El artículo 4 del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

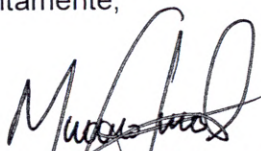
"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa."

2.14 De la revisión del Proyecto de Ley en comentario y de su Exposición de Motivos, se recomienda analizar la procedencia de la creación de la Comisión Multisectorial para la recuperación, conservación y protección de la laguna Patarcocha en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III. CONCLUSIÓN:

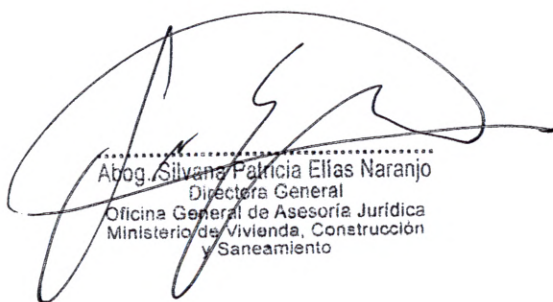
Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina es de la opinión que el proyecto de Ley N° 490/2016-CR, *Ley que promueve la Recuperación, Conservación y Protección de Laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco*, no es viable en atención a las observaciones efectuadas en el presente Informe.

Atentamente,



Rajman Medina Rubianes
Abogado

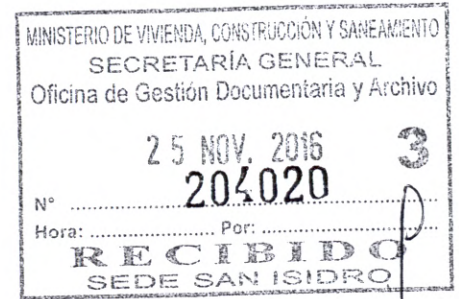
El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita



Abog. Silvana Patricia Elías Naranjo
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Lima, 4 de noviembre de 2016

OFICIO P.O. N° 335 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Paseo de la República 3361 - Edificio de Petroperú
San Isidro

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0490/2016-CR, ley que propone promover la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, ubicada en la provincia y departamento de Pasco.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

